

**JUICIO: “ALBERTO MANUEL
POLETTI ADORNO C/FACULTAD DE
ODONTOLOGIA U.N.A. S/ AMPARO”.**
Año 2.021, N° 09/14. Tomo I y II. ---

S.D. N° _____

Asunción, de de 2.021.-

VISTO: El Recurso de Aclaratoria interpuesto por el Abg. **ALBERTO MANUEL POLETTI ADORNO**, bajo patrocinio de abogado, contra la **S.D. N° 121** de fecha 18 de marzo de 2.021, y de los que; -----

R E S U L T A:

A fs. 420 de autos obra el escrito presentado por el Abg. **ALBERTO MANUEL POLETTI ADORNO**, bajo patrocinio de abogado, a solicitar recurso de aclaratoria contra la **S.D. N° 121** de fecha 18 de marzo de 2.021. -----

Por providencia el Juzgado llamo **“autos para sentencia”**. -----

C O N S I D E R A N D O:

En fecha 19 de marzo de 2.021, se presenta el Abg. **ALBERTO MANUEL POLETTI ADORNO**, bajo patrocinio de abogado, a los efectos de solicitar una **ACLARATORIA** de la **S.D. N° 121** de fecha 18 de marzo de 2.021, dictada en estos autos *“...esta parte reafirmo dicho pedido al solicitar el traslado, que fue efectuado+ por primera vez luego de que extemporáneamente el representante legal de FOUNA haya presentado su escrito de contestación y peticiona expresamente al Juzgado que considere dicha situación y remita los antecedentes al Rectorado de la UNA y a la Facultad de Odontología para la determinación de la responsabilidad de los funcionarios por no contestar el traslado en tiempo y forma. Que, en caso que el monto de costas sea abonado por la Universidad, ello provendrá del dinero de impuestos y de conformidad al art. 106 de la Constitución, ello debe ser abonado por las autoridades de la institución para evitar daños al pueblo quien no debe responder por la irresponsabilidad de sus autoridades...”*. -----

Que, el Art. 387 del Código Procesal Civil, expresa: *“Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiera dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión. Con el mismo objeto, el juez o tribunal, de oficio, dentro de tercero día, podrá aclarar sus propias resoluciones, aunque hubiesen sido notificadas. El error material podrá ser subsanado aun en la etapa de ejecución de sentencia.”*. -----

Que, luego de un exhaustivo análisis de las constancias de autos, el juzgado concluyó que no se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia de la interposición del recurso de aclaratoria planteado por la parte actora, no existiendo ningún error material como tampoco expresión oscura u omisión que subsanar o corregir por esta vía procesal e igualmente se constata que el Juzgado se ha pronunciado correctamente en relación a las **COSTAS** en el presente juicio. -----

...///...

...///...

POR TANTO, en mérito a lo brevemente expuesto y de conformidad a las disposiciones legales mencionadas, el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Quinto Turno de la Capital; -----

R E S U E L V E:

1-NO HACER LUGAR, el recurso de aclaratoria planteada por el Abg. **ALBERTO MANUEL POLETTI ADORNO**, bajo patrocinio de abogado, en relación a la **S.D. N° 121** de fecha 18 de marzo de 2.021, de conformidad a los fundamentos explicitados en el exordio de la presente resolución. -----

2- NOTIFICAR por cédula. -----

3-ANOTAR, registrar, y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -----

Ante mí: